



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202000164-00, Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

*Como quiera la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.*

Por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se ordena elaborar orden de pago hasta por la suma aprobada.

*Teniendo en cuenta que en el numeral tercero de la providencia del 28 de septiembre de 2021 se omitió insertar el valor de las agencias, se dispone lo pertinente, en consecuencia, se fija la suma de **\$160.000.00**, a cargo de la parte demandada. Por **Secretaría de manera INMEDIATA** procédase a practicar la **liquidación de las costas**.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida de EMBARGO cumplió el límite fijado conforme se observa en la consulta, en amparo de los derechos fundamentales de la menor MARIA FERNANDA GRANADOS CORREA, se accede a lo pedido por el apoderado de la demandante, en consecuencia, se dispone el **DESCUENTO POR NÓMINA** de la cuota alimentaria mensual a cargo del demandado y sobre el salario que éste devenga por cuenta de su vinculación con el CTI de la FISCALÍA, la cual deberá ser incrementada anualmente. Dicha suma deberá ser consignada a favor de la demandante en su cuenta de ahorros No. 364432302 del Banco de Bogotá dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **OFÍCIESE y háganse las advertencias legales**.*

*Finalmente, teniendo en cuenta que la liquidación de la obligación incluyó el saldo de cuota alimentaria dejado de pagar por el demandado hasta el mes de enero de 2022, se dispone **REQUERIR** a las partes para que una vez, sea aplicado el descuento acá ordenado, se proceda a actualizar la liquidación la cual deberá partir del saldo de la cuota si lo dejó de pagar del mes de febrero 2022 a la fecha en que efectivamente se haga el descuento por nómina.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 47 del 20/MAYO/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria